

RESOLUCIÓN No. 292

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA RESOLUCION QUE OTORGÓ PERMISO PARA UNA PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante Resolución No. 416 del 9 de julio del 2025, “CORPONARIÑO, otorgó al señor **EDMUNDO ANIBAL ENRIQUEZ BUCHELI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.159.634 expedida en Bogotá D.C y a la señora **ADRIANA MARIA ENRIQUEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.970.543 expedida en Cali – Valle del Cauca, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de conformidad con el estudio de exploración geofísica la realización de SONDEOS ELECTRICOS VERTICALES (S.E.V) utilizando un arreglo electrónico de tipo Schlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de AB/2 igual a 50 metros, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 300 metros el cual fue adelantado por la empresa “**PERFOINGENIERIA**” a una profundidad de 50 metros realizados para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y RIEGO Y SILVICULTURA**, provenientes del predio “**LOTE 55**” ubicado en la vereda El Remolino, municipio de Taminango, departamento de Nariño, con las coordenadas X:0970907; Y: 0675524; A: 514 m.s.n.m.

La vigencia del presente permiso es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo”.

El señor **EDMUNDO ANIBAL ENRIQUEZ BUCHELI** y la señora **ADRIANA MARIA ENRIQUEZ ORTIZ**, en coordinación del ingeniero Javier López Tello, remitieron solicitud radicada bajo No. **CAN-012-035 del 27** de febrero de 2026 desde el Centro Ambiental Norte, la solicitud tiene por objeto la **prórroga de tiempo para la realización de las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas**, manifestando que, debido a modificaciones en los cronogramas de ejecución de las obras previstas en el lote donde se desarrollará el proyecto, no ha sido posible adelantar las actividades de prospección y exploración previamente autorizadas.

Que mediante el **Informe Técnico No. 488-2026 del 24 de julio del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“1. INTRODUCCIÓN:

En atención a la solicitud radicada **bajo el No. CAN-012-035 del 27** de febrero de 2026 desde el Centro Ambiental Norte en coordinación del ingeniero Javier López Tello se remite solicitud presentada por el señor **EDMUNDO ANIBAL ENRIQUEZ BUCHELI y ADRIANA MARIA ENRIQUEZ ORTIZ** correspondiente a la prórroga de tiempo para la realización de las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas.

En virtud de lo anterior, el Equipo Técnico del área de “Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, Ocupación de Cauce y Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua” de CORPONARIÑO procede a realizar la visita técnica y la verificación de la información allegada, con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y ambientales establecidos en la normatividad vigente. Dicho procedimiento se adelanta de conformidad con los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos aplicables al trámite correspondiente.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Corresponde a la evaluación y valoración de lo consignado en oficio escrito.

3. RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

El oficio presentado por los responsables indica:

Que, debido a modificaciones en los cronogramas de ejecución de las obras previstas en el lote donde se desarrollará el proyecto, no ha sido posible adelantar las actividades de prospección y exploración previamente aprobadas. Lo anterior obedece a que dichas actividades requieren condiciones técnicas, logísticas y de seguridad adecuadas para su ejecución, las cuales se han visto afectadas por la reprogramación de las obras. En consecuencia, la prospección y exploración no ha podido llevarse a cabo dentro del plazo inicialmente previsto, razón por la cual se hace necesario ajustar los tiempos para garantizar el desarrollo adecuado de las actividades autorizadas.

Por lo anteriormente, se solicita respetuosamente la modificación de la Resolución No. 416 del 9 de julio de 2025, expedida dentro del expediente PSCCAN-00003-25, con el fin de ajustar las condiciones y/o el término inicialmente establecido, permitiendo así la ejecución de las actividades de prospección y exploración autorizadas una vez se cuente con las condiciones técnicas y operativas necesarias para su desarrollo.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004.

Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997.

Resolución 541 de CORPONARIÑO

6. CONCEPTO TÉCNICO No- 488-2026

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue prórroga por un periodo igual al inicialmente un (1) año) otorgado dentro permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio LOTE 55 ubicado en la vereda Remolino municipio de Taminango en las coordenadas **X:0970907; Y: 0675524; A: 514 m.s.n.m.** a nombre del señor Edmundo Aníbal Enríquez Bucheli identificado con cedula número 17.159.6354 de Bogotá y la señora Adriana María Enríquez Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 31.970.543 de Cali departamento Valle del Cauca. “”

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Según el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.16.4 establece que la prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en búsqueda de aguas subterráneas requiere permiso de la autoridad ambiental competente.

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de exploración de aguas subterráneas se otorga por un período que no podrá ser mayor de un (1) año, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015 contempla las actividades que pueden comprender el proceso de exploración de aguas subterráneas, entre ellas la prospección geofísica, la perforación de pozos exploratorios y el ensayo de bombeo, actividades que deben desarrollarse bajo condiciones técnicas que permitan obtener información suficiente sobre las características del recurso hídrico subterráneo.

Que, revisada la solicitud de prórroga y los documentos que obran en el expediente, así como la justificación presentada por el titular, se evidencia que las actividades de prospección y exploración autorizadas no han podido ser ejecutadas dentro del término inicialmente concedido, debido a la reprogramación de las obras previstas en el área donde se proyecta su realización, circunstancia que ha incidido en la disponibilidad de las condiciones técnicas, logísticas y de seguridad requeridas para su adecuada ejecución.

Que, en consecuencia, se considera técnicamente necesario disponer de un término adicional que permita la ejecución de las actividades de prospección y exploración previamente autorizadas, garantizando que estas se desarrollen en condiciones adecuadas y conforme a las obligaciones y especificaciones establecidas en el permiso inicialmente otorgado.

Que la prórroga solicitada no implica la modificación del objeto del permiso, del área autorizada ni de las actividades de prospección y exploración previamente aprobadas, sino únicamente la ampliación del término para su ejecución, en atención a las circunstancias expuestas y a la necesidad de culminar las actividades autorizadas.

Que, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben desarrollarse de manera que permitan el cumplimiento de los fines perseguidos por la actuación administrativa, evitando que circunstancias debidamente justificadas impidan la culminación de las actividades autorizadas.

Que, igualmente, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, la decisión administrativa debe fundarse en las pruebas e informes disponibles dentro de la actuación, los cuales deberán ser valorados para efectos de adoptar la decisión correspondiente.

Que la presente prórroga se concede exclusivamente para la ejecución de las actividades de prospección y exploración previamente autorizadas y no constituye, por

sí misma, autorización para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico y jurídico, y en atención a lo señalado en el **Informe Técnico No. 488-2026 del 24 de julio de 2026 y el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, se considera procedente conceder la prórroga solicitada, por un período igual al inicialmente otorgado, esto es, por el término de **un (1) año**, contado a partir del vencimiento del término inicialmente concedido, con el fin de permitir la culminación de las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas previamente autorizadas, bajo las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 416 del 9 de julio del 2025 que otorgó inicialmente el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR una prórroga del permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas por un período igual al inicialmente otorgado, esto es, por el término de **un (1) año**, contado a partir del vencimiento del término inicialmente concedido en la Resolución No. 416 del 9 de julio del 2025 a nombre de los señores **EDMUNDO ANIBAL ENRIQUEZ BUCHELI**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.159.634 expedida en Bogotá D.C., y la señora **ADRIANA MARIA ENRIQUEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.970.543 expedida en Cali (VC).

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener las mismas condiciones, aspectos, obligaciones, restricciones, actividades y demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 416 del 9 de julio del 2025, las cuales continuarán siendo aplicables durante el término de la presente prórroga.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

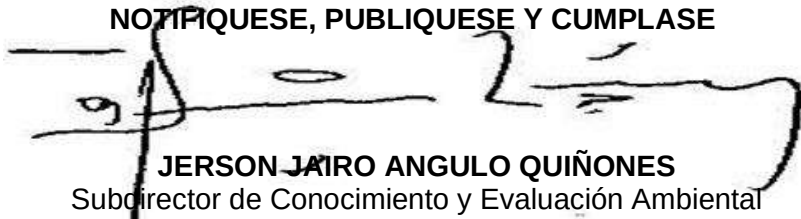
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFIQUESE al señor **EDMUNDO ANIBAL ENRIQUEZ BUCHELI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.159.634 expedida en Bogotá D.C y a la señora **ADRIANA MARIA ENRIQUEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.970.543 expedida en Cali – Valle del Cauca, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 08 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA


Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.